A:. L:. G:. G:. G:. A:. D:. U:.

La Muy Resp:. Gran Logia del Perú

Por cuanto:

A este Supremo Cuerpo de la Masonería Simbólica, se ha dirigido una solicitud a nombre de las Logias "LOS DOS GUATAS", "LINCO DE JUNIO" y "ORIENTE ECUATORIANO", firmada por los HH.:. VV.:. Domingo Castro Paredes, Juan Mormani, Julián Pérez y Aníbal H. Zavala, por la primera; Obdulio Alarcón Martínez, Horacio J. Lugo, Francisco Heraldo, Miguel H. Rabanal, por la segunda y Miguel A. Salas, Oliver A. Tapia y Arturo Cevera, por la tercera, respectivamente, impetrando de nos una Patente de Constitución, para formar y establecer en el Oriente del Ecuador y con el objeto de ejercer jurisdicción dentro de los límites de [illegible] Gran Logia de Antigua, Libres y Aceptados Masones del Rito de York

Y, habiendo [illegible] Gran Consejo, en sesión extraordinaria del 26 de mayo de 1921 E.:. V.:. accedido a la referida solicitud

Por la presente hacemos saber:

Que nosotros SS.:. DD.:. y OO.:. de la Gran Logia del Perú, en virtud de los poderes y autoridad de que estamos revestidos, otorgamos esta

Patente de Constitución

a los HH.:. que nos la han impetrado, autorizándolos para que formen en el Oriente de esa República la

Gran Logia del Ecuador

del Rito de York; investiéndola con todos los títulos, derechos y prerrogativas que legalmente corresponden a los Cuerpos Soberanos, para atender y determinar todos y cada uno de los asuntos que corresponden a las Grandes Simbólicas que se hallan dentro de la Jurisdicción de una Gran Logia, para instalar a sus Grandes SS.:. y OO.:. en sus oficios después de haber sido debidamente electos; para instalar Logias en el territorio de su Jurisdicción, ejerciendo sobre ellas la autoridad que le corresponde, para hacer y adoptar la Constitución, Estatutos y Reglamentos para su gobierno y el de aquellos Cuerpos bajo su jurisdicción; para conceder y expedir Cartas Patentes y Constitutivas y para delegar y conferir todos y cada uno de los Grados Simbólicos, bajo su respectiva autoridad.

Bien entendido que en todo tiempo observará y hará observar los antiguos Linderos (Land Marks) de esa la Ley no escrita de la Masonería, pues de otro modo no podría tener efecto ni valor alguno, esta Patente de Constitución que ahora expedimos.

Dada y firmada por nos y sellada con los sellos de la Muy Resp.:. Gran Log.:. del Perú, en el Oriente de Lima a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.

Past Gran Maestre — Alberto Bazán — 33

Dip.:. Gr.:. Maestre — [illegible]

Gr.:. [illegible] — [illegible] — 33.:.

Gr.:. Sec.:. — Carlos [illegible]

Seg.:. Gr.:. Vig.:. — Enrique [illegible]

Primer Gr.:. Vig.:. — [illegible]

Gr.:. de Cer.:. — [illegible]

Cap. — [illegible]

Tes.:. — [illegible]

Carta Constitutiva de la Muy Respetable Gran Logia de los AA. LL. y AA. MM. del Ecuador expedida por la Muy Respetable Gran Logia del Perú